

## SENTENCIA DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2006, No. 15

**Sentencia impugnada:** Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 16 de febrero del 2005.

**Materia:** Laboral.

**Recurrente:** Rosannis Ledesma Heredia.

**Abogado:** Dr. Alberto Alcántara Martínez.

**Recurridos:** Gift Shop Heydy y Enmanuel Heredia.

**Abogada:** Licda. Cristobalina Mercedes Roa.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Rechaza*

Audiencia pública del 15 de noviembre del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Rosannis Ledesma Heredia, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 069-0005604-2, con domicilio y residencia en la calle Interior I núm. 52, ensanche Espaillat, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 16 de febrero del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 22 de mayo del 2006, suscrito por Dr. Alberto Alcántara Martínez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0283496-7, abogado de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 20 de julio del 2006, suscrito por la Licda. Cristobalina Mercedes Roa, cédula de identidad y electoral núm. 001-0042704-6, abogado de los recurridos Gift Shop Heydy y Enmanuel Heredia;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 11 de noviembre del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por la recurrente Rosannis Ledesma Heredia contra los recurridos Gift Shop Heydy y Enmanuel Heredia, la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 16 de septiembre del 2005 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la demanda laboral incoada por Rosannis Ledesma Heredia contra Gift Shop Heidy y Enmanuel Heredia, por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; **Segundo:** Libra acta de que el nombre correcto del co-demandado es Enmanuel Heredia; **Tercero:** Rechaza, en cuanto al fondo, la demanda con relación a las prestaciones laborales por falta de pruebas y la acoge en lo relativo al pago de vacaciones, salario de navidad correspondiente al año 2005 y participación legal de los beneficios correspondiente al año 2004 por ser justo y reposar en base legal; **Cuarto:** Condenar a Gift Shop HEidy y

solidariamente a Enmanuel Heredia, pagar a favor de la señora Rosannis Ledesma Heredia, por concepto de los derechos anteriormente señalados, los valores siguientes: catorce (14) días de salario ordinario por concepto de vacaciones, ascendente a la suma de RD\$3,234.00; proporción de salario de navidad correspondiente al año 2005, ascendente a la suma de RD\$2,520.83; cuarenta y cinco (45) días de salario ordinario por concepto de participación legal de los beneficios, ascendente a la suma de RD\$10,395.00; para un total de Dieciséis Mil Ciento Cuarenta y Nueve pesos con 83/100 (RD\$16,149.83); todo en base a un período de labores de dos (2) años y diez (10) días, devengando un salario mensual de Cinco Mil Quinientos pesos con 00/100 (RD\$5,500.00); **Quinto:** Ordena Gift Shop Heidy y solidariamente a Enmanuel Heredia, tomar en cuenta en las presentes condenaciones, la variación en el valor de la moneda en base a la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; **Sexto:** Declarar regular, en cuanto a la forma, la demanda en reclamación de daños y perjuicios incoada por Rosannis Ledesma Heredia en contra Gift Shop Heidy y Enmanuel Heredia, por haber sido hecha conforme al derecho y la rechaza en cuanto al fondo, por carecer del fundamento; **Séptimo:** Compensa entre las partes en litis el pago de las costas del procedimiento@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **APrimero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación interpuesto por la señora Rosannis Ledesma, en contra de la sentencia de fecha 16 de septiembre del 2005 dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto conforme al derecho; **Segundo:** Rechaza en cuanto al fondo dicho recurso de apelación y en consecuencia confirma en todas sus partes la sentencia impugnada; **Tercero:** Compensa pura y simplemente las costas entre las partes en causa@;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso de casación los medios siguientes: **Primer Medio:** Violación a los artículos 54, 544 y 546 del Código de Trabajo y artículo 8, inciso 2, letra J de la Constitución y artículo 1315 del Código Civil; **Segundo Medio:** Violación al artículo 41 del Código de Procedimiento Civil, falta de motivos, contradicción de motivos, falta de ponderación de pruebas, falta de instrucción y estatuir y falta de base legal;

Considerando, que en el desarrollo de los medios propuestos, los que se reúnen para su examen por su vinculación, la recurrente alega: que la Corte a-qua violó su derecho de defensa, al no decidir sobre el pedimento que le formuló de permitirle el depósito de documentos lo que debió hacer en las 48 horas de vencerse el plazo señalado en la última parte del artículo 545 del Código de Trabajo; que además la sentencia no contiene una relación de los hechos, ni se refiere si aceptó o no los documentos depositados, limitándose a rechazar la demanda porque supuestamente no se le presentaron pruebas;

Considerando, que tal como se observa, en la audiencia celebrada por la Corte a-qua el día 18 de enero del 2006, le rechazó el pedimento formulado por la recurrente para el depósito de documentos, por no haberse hecho junto con el escrito inicial, ni mediante una instancia de admisión de documentos, lo que llevó a las partes a concluir al fondo sobre el recurso de apelación, lo que descarta que la corte omitiera pronunciarse sobre las conclusiones de admisión de documentos a que alude la recurrente y consecuentemente violara su derecho de defensa;

Considerando, que por demás la sentencia impugnada contiene una relación completa de los hechos y motivos suficientes y pertinentes que permiten a esta corte verificar la correcta aplicación de la ley, razón por la cual los medios que se examinan carecen de fundamento y

deben ser desestimados.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Rosannis Ledesma Heredia, contra la sentencia dictada el 16 de febrero del 2005 por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho de la Licda. Cristobalina Mercedes Roa, abogada de los recurridos, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 15 de noviembre del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)